

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

El Espinal, Tolima, veintinueve (29) de abril de dos mil
veintidós (2022)

Radicación: 73268-40-03-004-2021-00201-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Ibáñez González Asociados

Demandado: Ramírez Cardoso S. en C.

Trabada la relación jurídico-procesal, surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, el juzgado en aplicación a lo normado en el artículo 443-2 del Código General del Proceso, convoca a las partes, demandante y demandada, al igual que a sus apoderados a fin de realizar la correspondiente audiencia virtual inicial de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 392, 372 y 373 **ib.**, para la realización del citado acto procesal se señala la hora de las **9:30 del día Seis (6) del mes de Julio del año en curso.**

En la audiencia respectiva además de intentar efectuar conciliación sobre lo que es materia de controversia, se escuchará en interrogatorio de parte a los sujetos procesales.

Se decretan como pruebas del proceso las siguientes:

Solicitudes por la parte ejecutante:

1°. La documental allegada con la demanda.

Solicitudes por la parte ejecutada y demandada:

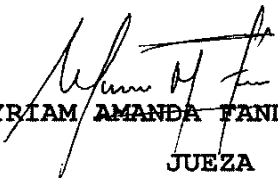
1°. La documental allegada con el escrito de formulación de excepciones.

2°. En la audiencia respectiva recíbese interrogatorio de parte al representante legal del ente societario ejecutante, advirtiéndose que el interrogatorio no podrá exceder de 10 preguntas.

3°. Por secretaría líbrense y remítanse vía correo electrónico los oficios solicitados bajo los numerales 3.1. y 3.2 de la solicitud de pruebas, con destino a la **DIAN** y al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, la Sociedad Colombiana de Ingenieros y la Sociedad Colombiana Arquitectos a fin de que rindan y suministren los informes y/o conceptos a que se ha referencia en la petición de dichas pruebas.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia convocada les hará acreedores a las sanciones a que refiere el artículo 372-4 del Código General del Proceso, igualmente que a sus correos electrónicos se les remitirá el link para efectos de que accedan a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE,


MYRIAM AMANDA FANDIÑO ORTIZ
JUEZA

(Firma Escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 de 2020)